



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD E
INTEGRIDAD PÚBLICA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 036/2019.

SERVIDOR PÚBLICO:

Abogado Especializado, adscrito a la Procuraduría de la
Defensa del Trabajo, dependiente de la Secretaría del
Trabajo y Previsión Social del Estado.

San Luis Potosí, S.L.P. dieciocho de agosto de dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente relativo al Procedimiento de
Responsabilidad Administrativa, identificable con el número **EPRA-036/2019**,
iniciado a [redacted] en su carácter de Abogado
Especializado, adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo,
dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, por los
hechos e irregularidades señaladas en el informe de presunta responsabilidad
administrativa suscrito por el Director de Investigación Administrativa y
Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí:

RESULTANDO:

I.- Por acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve (fojas
39-45), la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría
General del Estado, tuvo por recibido el oficio CGE/DIAEP-1190/2019, signado
por el por el Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de
la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual remitió
Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de [redacted]
en su carácter de Abogado Especializado, adscrito
a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, dependiente de la Secretaría del
Trabajo y Previsión Social del Estado, así como original del Expediente de
Investigación Administrativa CGE/DIAEP/INV-054/2018, y se ordenó la
instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa EPRA-
036/2019.

Asimismo mediante el acuerdo de mérito, se ordenó dar vista y citar al

ELIMINADO

Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos
Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en
virtud de contener datos personales.

presunto responsable , así como a la autoridad investigadora, a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 207, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran conducentes.

II.- Substanciado el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en todas sus etapas conforme al artículo 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y tomando en consideración que no se encontraba alguna prueba pendiente por desahogar ni diligencia que practicar, el diecinueve de marzo de dos mil veinte (foja 75) se citó a las partes para oír resolución, por lo que;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso d), 43 y 44 fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 2°, 3° fracción IV a), 4° fracción I, 8° fracción V, 9°, 121, 122, 201 fracción V, 202, 204, 206 y 207 fracción XI y XII de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 4°, fracción III y 16, fracciones XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.

De acuerdo a los ordenamientos citados anteriormente, el presente procedimiento fue debidamente substanciado y esta autoridad es competente para resolver en definitiva este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo previsto por el artículo 207 fracción XI de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, toda vez que se trata de un servidor público adscrito al Poder Ejecutivo del Estado, siendo entonces sujeto constitucionalmente a la competencia de esta Contraloría General como titular del sistema de control del Estado. Además de que el Director General de Legalidad e Integridad Pública conforme al artículo 16 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Contraloría



ELIMINADO:
Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

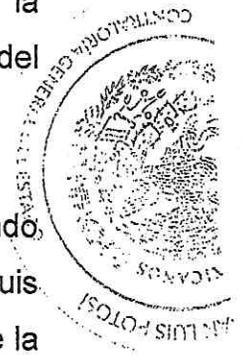
RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad Administrativa resultó competente para conocer, tramitar y resolver el presente procedimiento, en base a los argumentos vertidos en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con base en los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución, esta Autoridad Administrativa declara la **existencia** de elementos constitutivos de **responsabilidad Administrativa**, por parte de
en su carácter de Abogado Especializado, adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, dependiente de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado, por los hechos irregulares analizados en el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 56 fracción XX, en relación con el artículo 102, Fracción III y el numeral 104 fracción I de la entonces vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TERCERO.- De conformidad con lo expuesto en el Considerando **QUINTO**, **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución, se impone a Luis Gerardo Núñez Sandoval, la sanción previstas por el artículo 75 fracción I de la entonces vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, consistente en amonestación privada, la cual surtirá efectos de manera inmediata, de conformidad con lo señalado el artículo 91 de la multicitada Ley de Responsabilidades del Servidor Público del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CUARTO.- De conformidad con lo expuesto en el Considerando **OCTAVO** de la presente resolución una vez que la presente resolución quede firme en términos del artículo 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con fundamento en el artículo 23 fracción VIII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, notifíquese a la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de esta Contraloría General del Estado, para que lleve a cabo la captura de la sanción impuesta a
en su carácter de Abogado Especializado, adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, dependiente de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado, en el registro de servidores públicos, proveedores y contratistas inhabilitados o sancionados que al efecto lleva dicha



ELIMINADO:

Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

Dirección.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, notifíquese al Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de San Luis Potosí, como superior jerárquico del sujeto encausado, lo resuelto en el presente Procedimiento de Responsabilidad administrativa, para los efectos legales a que hubiere lugar. Asimismo, notifíquese personalmente a las partes, para lo cual en virtud de la carga de trabajo de éste Órgano Estatal de Control, se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución definitiva, ello en virtud que esta Autoridad desconoce las actividades y el horario de

lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 de la citada Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SEXTO.- Una vez que la presente resolución administrativa quede firme, previa certificación, archívese el presente Expediente Administrativo como asunto totalmente concluido.

A S Í lo resolvió y firma
Director
General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del
Estado. **CONSTE.-**

ELIMINADO:
Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.